

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2020-00358-00**.

En vista de que el escrito presentado se ajusta a los lineamientos que dispone el artículo 93 del Código General del Proceso, el juzgado acepta la reforma de la demanda y se dispone:

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 82, 376 y siguientes del Código General del Proceso, así como lo dispuesto por la Ley 56 de 1981, reglamentada por los Decretos 2580 de 1985 y 1073 de 2015, se

RESUELVE:

Admitir la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO DE ENERGÍA S.A. ESP** contra **ULDA PIEDAD RAMIREZ DELGADO** (heredera determinada de Clímaco Ramírez Flores) y herederos indeterminados de este.

Trámítase la acción conforme lo previsto en el Decreto 1073 de 2015, en su artículo 2.2.3.7.5.3.

Córrase traslado de la demanda por el término de tres (3) días de acuerdo a la Ley 56 de 1981.

Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto del proceso. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de donde corresponda, de acuerdo con el artículo 592 del CGP.

Notifíquese este proveído a la parte demandada por estado conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Córrase traslado a la pasiva por el término de tres días (3) días los cuales correrán pasados tres (3) días desde la notificación de esta providencia. Secretaría contabilice los términos pertinentes.

Adelántese el trámite de notificación de la presente providencia en la forma que indica el artículo

612 del CGP a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS como entidad administradora del predio y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que, si a bien lo tienen, se haga parte en el presente asunto.

El abogado Cristian Fabian Amaya Heredia sigue actuando como apoderado de la entidad demandante.

Por otra parte, cumplido lo ordenado en auto anterior, se procede a relevar el curador designado y en su reemplazo se nombra a la Dra. JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZÓN quien puede ser notificado a la dirección electrónica: documentosoficinacollazos@gmail.com – judithcollazosg@gmail.com, física: Calle 12 B No. 8-23 Oficina 301 de esta ciudad, para que se notifique del auto que admitió la demanda y represente a los demandados. Se le señala la suma de **\$350.000**, como gastos de curaduría, que deberán ser asumidos por la parte actora. Comuníquesele medio más expedito.

4. La suscrita: Recibo notificaciones físicas, en la secretaria del Juzgado y en la calle 12 B No. 8 – 23 oficina 301, en esta ciudad. Notificación electrónica en el email. judithcollazosg@gmail.com – documentosoficinacollazos@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

(2020-358 -2 folios-)